

Preguntas frecuentes sobre la coordinación de coparentalidad

1. Qué es la coordinación de coparentalidad?

Es un proceso de resolución de conflictos alternativo al litigio judicial en el que la persona coordinadora de coparentalidad (CP) crea un espacio de comunicación entre los progenitores centrado en las necesidades de sus hijos e hijas. Ayuda a reducir la conflictividad mejorando o recuperando la comunicación entre los progenitores en beneficio de los hijos e hijas, ya implementar el plan de parentalidad (ver pregunta 2) aprobado por el Juzgado y, en caso de no haberlo, a elaborarlo conjuntamente.

El objetivo principal de la coordinación de coparentalidad es ayudar a las familias que han cronificado el conflicto derivado de la separación, a adquirir nuevos compromisos en relación con la corresponsabilidad parental, en beneficio del bienestar y desarrollo saludable de los hijos e hijas.

2. Qué es el plan de parentalidad?

El plan de parentalidad es un documento que los progenitores deben presentar en el Juzgado de forma individual o consensuada con la demanda de separación o divorcio (art.233-239 de Código Civil).

Recoge información detallada sobre el lugar(s) donde vivirán sus hijos e hijas, el calendario con el régimen de estancias con cada progenitor, cómo se harán los cambios de guarda, cómo cumplirán con el deber de informarse mutuamente sobre los aspectos relacionados con los hijos e hijas, cómo se comunicarán cuando no estén con ellos, etc.

En ocasiones, este documento puede resultar ambiguo por no estar redactado de forma detallada y puede llevar a diferentes interpretaciones por parte de los progenitores y derivar en desacuerdos que afectan directamente a los hijos e hijas. El CP tendrá la tarea de llegar allá donde el papel escrito no llega y consensuar con los progenitores los puntos de desacuerdo para evitar o mitigar esta conflictividad, siempre con el objetivo del mejor interés del menor.

3. ¿Qué temas pueden tratarse en la coordinación de coparentalidad?

Se pueden tratar los puntos del plan de parentalidad así como todas aquellas cuestiones de la vida cotidiana de los hijos e hijas en los que sea difícil llegar a un acuerdo entre progenitores como, por ejemplo:

- Los horarios y la distribución del tiempo de convivencia durante el período escolar, los festivos y las vacaciones.
- Las transiciones de un progenitor a otro: el lugar, la fecha, la hora, los medios de transporte y la persona encargada de llevarlo a cabo.
- La comunicación sobre los hijos e hijas.
- La comunicación con los hijos e hijas.
- La asistencia de los progenitores a las actividades que realicen los hijos (festivales, fin de curso, extraescolares, partidos...)
- Los preparativos de viajes y custodia de documentos.
- La ropa, equipación deportiva y bienes personales de los hijos e hijas.
- La elección de profesionales y servicios de la salud de los hijos e hijas (psicología, psiquiatría, odontología, otros profesionales).
- La elección de actividades extraescolares.

- La elección de la escuela.
- Otros temas que puedan ser causa de posible conflicto entre progenitores relacionados con la coparentalidad.

No está previsto que se puedan realizar cambios en aspectos que dependen de la decisión judicial como la modificación de la guarda y régimen de estancias, cambios de residencia de los hijos e hijas, modificaciones de pensión de alimentos, cambios en caso de que el contacto de progenitor e hijo/a sea supervisado por resolución judicial. En algunos casos, el juzgado podría pedir que el CP ayude a los progenitores a realizar un plan de parentalidad progresivo en cuanto a las estancias con un progenitor y, en caso de desacuerdo, podría hacer recomendaciones sobre las relaciones personales/estancias con cada uno de los progenitores, basándose en la etapa evolutiva y las necesidades de los hijos e hijas.

4. ¿Quién es el coordinador de coparentalidad (CP)?

Los CP del listado del COPC son profesionales de la Psicología que han realizado la formación en coordinación de coparentalidad y, además, cuentan con una formación especializada en salud mental, terapia familiar, mediación familiar y nociones de conocimientos en derecho de familia. Todos estos ámbitos de conocimientos y formación son necesarios para el desarrollo de su labor.

5. ¿Quién y cómo se designa en el Coordinador de Coparentalidad (CP)?

Existen tres vías de designación de un profesional de este listado del COPC.

- Vía judicial: El juez o magistrado determina, a petición de los abogados o por iniciativa propia, la necesidad de intervención de un/a CP. En este caso, el Juzgado se pone en contacto con el COPC para solicitar a un profesional de su listado de CPs. La decisión del COPC será comunicada después al Juzgado y al profesional elegido.
- Vía no judicial: Los abogados de los progenitores o ellos mismos se dirigen al COPC para que designe un/a CP de su listado.
- Vía por elección directa del listado: Los abogados de los progenitores o directamente las partes se dirigen al listado del COPC y eligen un/a CP. Se recomienda que en las vías no judiciales de designa, se haga llegar al juzgado la elección.

6. ¿Qué se hace en la primera sesión?

En esta primera sesión, se explicará el proceso y se establecerá la provisión de fondos por la realización de la coordinación de parentalidad. Se formalizará un acuerdo escrito de los progenitores con el CP en el que se detallan los objetivos de la coordinación de coparentalidad, el rol del coordinador de coparentalidad, la fecha de inicio y finalización prevista del proceso, el coste del servicio, los temas a tratar, la confidencialidad, si se delega la capacidad para decidir en los desacuerdos, etc.

7. ¿Quién puede asistir a la primera sesión? Necesariamente, ¿deben venir juntos los progenitores en la primera sesión? ¿Pueden asistir otros profesionales como, por ejemplo, el abogado o abogada?

Se recomienda que la primera sesión de orientación sea con ambos progenitores para asegurarnos de que se les ofrece la misma información. Aunque, si existe historia de violencia o se requiere judicialmente esta forma, se puede optar por una primera sesión individual con cada uno. A la primera sesión también pueden asistir los respectivos abogados, a fin de aclarar las dudas que puedan surgir. Sin embargo, los progenitores pueden consultar a su abogado después de la primera consulta y antes de firmar el acuerdo de coordinación de coparentalidad. En caso de realizar una primera sesión individual, ésta permitirá iniciar la evaluación de la situación.

8. ¿Quién participa en la coordinación de coparentalidad?

De acuerdo con los objetivos acordados entre CP y progenitores, se establece a quién se invitará a las sesiones y con qué profesionales tiene previsto coordinarse (tutores/as, psicólogo/a, pediatra, psiquiatra, etc.). Las sesiones podrán ser individuales o conjuntas y se podrán convocar a los hijos e hijas y personas relevantes del entorno familiar (abuelos y abuelas, nuevas parejas o quien se considere oportuno).

9. ¿Cómo participará el hijo o hija?

El CP puede escuchar a sus hijos e hijas para ajustar la intervención centrándose en sus necesidades. La adaptación de los niños y niñas después de la separación o divorcio depende de la calidad de las relaciones familiares post-ruptura de pareja. De esta forma el conflicto interparental que continúa después del divorcio, genera una peor adaptación social de los niños, niñas y adolescentes. Para los hijos e hijas, transmitir que los progenitores están juntos con la persona coordinadora de coparentalidad con el objetivo de acordar aspectos relevantes de su vida tiene un impacto positivo en su bienestar.

10. ¿Cuándo y cómo termina la coordinación de (co)parentalidad?

Una vez que el CP valora que los progenitores han alcanzado los objetivos y ya pueden funcionar sin su ayuda se finaliza el proceso de intervención de coordinación de (co)parentalidad. Si se requiere judicialmente, se realiza un informe detallado con los objetivos, progreso, temas tratados y acuerdos tomados, problemas pendientes de resolución y posibles recomendaciones. Los informes se enviarán a los progenitores (vía no judicial) o al juzgado (vía judicial). Los servicios del/la CP pueden finalizar antes del plazo establecido, en las siguientes circunstancias:

- Por acuerdo de ambos progenitores, mediante escrito enviado al Juzgado expresando las razones.
- Por orden judicial.
- Por deseo del/la CP, quien puede rechazar o renunciar mediante comunicación escrita al Juzgado, a ambos progenitores ya sus abogados/as, expresando las razones para terminar el contrato.

En caso de que alguno de los progenitores no esté satisfecho/a con los servicios del/la CP, se recomienda que le formulen directamente las cuestiones. Si las explicaciones no son satisfactorias, la petición se puede llevar al juez o jueza que lleva el caso para solicitar un nuevo CP.

11. Diferencias de rol en intervenciones de los profesionales de la psicología en torno a separaciones / divorcios

La terapia familiar

Es un tratamiento psicoterapéutico centrado en mejorar la relación entre los miembros de la familia. En una fase previa a la separación legal, el/la terapeuta familiar puede ayudar a que los progenitores tomen las decisiones que afectan a los hijos e hijas y se adapten a su nueva relación; ya no son pareja, pero siguen la coparentalidad. Durante el proceso de divorcio, se realiza un acompañamiento emocional a los diferentes miembros de la familia para realizar la transición a la nueva organización familiar con dos núcleos. Se favorece dirigir las dificultades que puedan surgir en sus hijos e hijas y cambiar patrones de comunicación disfuncionales. También puede ser útil para trabajar el vínculo en los casos en los que existe rechazo o resistencia de un niño, niña o adolescente a relacionarse con un progenitor. En este caso, es recomendable también realizar en paralelo una coordinación de parentalidad.

La mediación familiar

En caso de que los progenitores no se hayan puesto de acuerdo para consensuar un plan de parentalidad o aspectos económicos cuando se separan, sus abogados o el juez pueden derivarles a una sesión previa de mediación familiar. También pueden solicitar una mediación ellos mismos directamente. Se pueden informar de forma gratuita en el [punto de información mediadora del COPC](#). O elegir un mediador o mediadora de este listado. La mediación familiar es un método alternativo a la vía judicial para resolver las disputas surgidas en un proceso de separación o divorcio. Se trata de una intervención más breve que la coordinación de coparentalidad.

El objetivo de la mediación familiar es facilitar que ambos progenitores encuentren una solución dialogada a desacuerdos en temas del plan de parentalidad y de la potestad parental, o sobre temas económicos como serían las pensiones de alimentos por los hijos e hijas, la pensión compensatoria a el otro cónyuge, el reparto de deudas y el patrimonio, el uso del domicilio familiar, etc. La mediación familiar no es recomendable en situaciones de alta conflictividad en las que cualquier pacto puede ser negado por mantenerse en el litigio o en casos de violencia de género. Va dirigida a buscar soluciones dialogadas y resolver los conflictos postseparación con la ayuda de un profesional. La persona mediadora no realiza recomendaciones ni elabora informes para el Juzgado. En las mediaciones designadas por el Juzgado se informa si se han alcanzado o no acuerdos, pero no se facilita el contenido de éstos.

La evaluación pericial del proyecto guardador

Es una intervención previa, diagnóstica y dirigida al proceso judicial. Puede realizarse a través de los Equipos de Asesoramiento Técnico en Familias del Juzgado (EATAF) o bien de forma privada. Resulta importante que participen ambos progenitores y sus hijos e hijas. El perito psicólogo explora los antecedentes familiares, las dinámicas antes de la ruptura, los miembros del sistema familiar y la situación actual para poder evaluar y proponer un plan de parentalidad viable priorizando el bienestar de los niños. Estas conclusiones se aportan a la vista judicial para auxiliar al juez o jueza en las decisiones respecto al plan de parentalidad que deberá dictar. Seguimiento de los equipos de asesoramiento técnico a familias de los juzgados Los equipos psicosociales de los juzgados de Cataluña pueden realizar un seguimiento del cumplimiento de la resolución judicial. Los técnicos, a diferencia de los CP, no elaboran planes de coparentalidad, ni gestionan áreas de conflicto y tampoco realizan una función pedagógica.

La coordinación de coparentalidad

La coordinación de coparentalidad es idónea por procedimientos de familia en los que existe un alto grado de conflictividad y un gran número de comparecencias en el Juzgado, donde el conflicto se ha cronificado y ya se han agotado todas las vías judiciales sin resolver el conflicto: resoluciones judiciales, multas por incumplimiento del plan de parentalidad, intervención de los puntos de encuentro en las que no ha habido mejora significativa en las relaciones paternofiliales, mediaciones sin acuerdos, etc. También está indicada cuando uno de los progenitores no tiene contacto con sus hijos e hijas y, por tanto, el objetivo principal será restablecer esta relación paternofilial o maternofilial.

Estas familias necesitan, más que un seguimiento, una intervención más intensiva ya largo plazo en la que se contemple simultáneamente una función evaluativa del conflicto, psicoeducativa sobre temas relacionados con niños, niñas y adolescentes, de gestión y resolución de disputas y de coordinación con diferentes profesionales involucrados en la familia. El/la CP, como auxiliar del juez, elaborará informes sobre el grado de consecución de los objetivos durante el proceso en la periodicidad requerida por la instancia judicial.

Documento elaborado por el Grupo de trabajo de Coordinación de coparentalidad del COPC (diciembre 2017).

Comisión formada por:

Connie Capdevila i Brophy
Jose Fernández i Aguado
Rut García i Rodríguez
Marisol Ramoneda i Batlló
Mireia Reyero i Salazar

Referencias:

Capdevila, C., Calderer, N., Cartié, N., Fernández, A., Guillamat, A, López, M., Mattioli, G., Mestres, N. y Susanne, G. (2015). El COPC apuesta por implementar la coordinación de parentalidad en las separaciones y divorcios de alta conflictividad. Diferencias de la nueva figura con otros roles del psicólogo/a. [PsiAra](#)

Generalitat de Catalunya (2010). Llei 25/2010, de 29 de Juliol, del Llibre Segon del Codi Civil de Catalunya sobre la persona i la família. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya 5686, 61162